**A :** **GERENCIAS REGIONALES**

 **ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE FRONTERA**

**EMPRESAS DE TRANSPORTE CARRETERO NACIONALES Y EXTRANJERAS**

 **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**

 **EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.**

**De :** Abog. Alberto Pozo Peñaranda

**GERENTE GENERAL**

 **ADUANA NACIONAL**

 **Ref. : Gestión de Documentos de Embarque y Manifiestos de Carga de Exportación y lastres de salida**

 **Fecha :** La Paz, 23 de agosto de 2017

 **N° de páginas : 2** (incluída esta)

**SI UD. NO RECIBE TODAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A TELEFONO 2128008 INT 1044**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

De mi consideración:

Considerando lo establecido en el Anexo 5. Gestión del Documento de Embarque y Manifiesto Internacional de Carga para exportación y operaciones de salida del Procedimiento para el Despacho de Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-002-16 de fecha 15/02/2016, se instruye lo siguiente:

1. **Presentación del Manifiesto Internacional de Carga**

En virtud a que la implementación de la firma digital en los Manifiestos de Carga de exportación y salida de medios de transporte vacíos (lastre), otorgó validez jurídica y probatoria al manifiesto de carga digital registrado en el sistema de la AN, asegurando la autenticidad y autoría del documento firmado y que los manifiestos de carga sean firmados por los representantes acreditados ante la Aduana Nacional en el Padrón de Operadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 81 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870.

Asimismo, el Acuerdo 1.97 de la XVIII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, mediante el cual se aprobó el Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC / DTA), que establece, entre otros aspectos, las instrucciones de llenado del Campo 41 (Firma y sello de la Aduana de Partida) señalando que se debe consignar en el mismo “*Nombre y firma del declarante y/o transportista y fecha*”, se instruye a las Administraciones de Aduana que no deben exigir la presentación de los Manifiestos de Carga con la firma manuscrita del representante y el sello de la empresa de transporte, siempre y cuando los Manifiestos de Carga se encuentren firmados digitalmente; adicionalmente, a fin de cumplir con las exigencias de las Aduanas vecinas, deben ser firmados de forma manuscrita por los conductores de los medios de transporte.

1. **Corrección de Manifiestos de Carga registrados por técnico de aduana**

Si como resultado de la verificación efectuada al Manifiesto Internacional de Carga registrado en el sistema, se encuentran errores de llenado en campos que no están incluidos en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones en vigencia, el Técnico Aduanero podrá realizar la corrección de los datos de forma directa en el sistema, dejando constancia de las mismas en la casilla Observaciones de Aduana de Partida del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) con la firma manuscrita en el documento y digitalmente en el sistema.

1. **TIF/DTA en Lastre para salida de locomotoras sin carga o vagones vacíos**

Para la salida de locomotoras sin carga y de vagones vacíos, las empresas de transporte ferroviario deberán registrar y firmar digitalmente el TIF/DTA en lastre en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) de la AN. Asimismo, para la presentación a la Administración de Aduana deberán registrar y firmar digitalmente el Boletín de Tren, mismo que podrá estar asociado solo al TIF/DTA en lastre o también a otros TIF/DTA con carga de exportación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

GG: APP

UEPNSGA: HPS/FCB

c.c. Archivo

HR-UEPGC2017-198